



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000562 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 3 DIC 2014

### VISTO:

El Expediente Nº 6910, de fecha 02 de julio del 2014, Oficio Nº 1651-2014-GOBIERNO-REGIONAL.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 04 de agosto del 2014; e Informe Nº 702-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de noviembre del año 2014; y

### CONSIDERANDO:

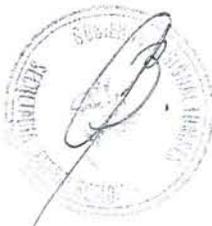
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 697-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de junio de 2014, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada **AMPARO CAMPOS DE ACOSTA**, sobre reconocimiento al incentivo laboral contenido en el D.U. Nº 088-2001, el mismo que se encuentra comprendido los conceptos de Apoyo Nutricional y Alimentación en la suma de S/. 300.00 y S/. 158.00 Nuevos Soles, respectivamente.

Que, ante lo resuelto por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada mediante escrito de registro Nº 2910, de fecha 02 de julio de 2014; interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 697-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de junio de 2014; argumentando que el beneficio de Alimentación y Apoyo Nutricional, se encuentra amparado por el Decreto de Urgencia Nº 088-2001-PCM; que a otros trabajadores si se les ha reconocido el mencionado beneficio, y como tal en donde existe la misma razón existe el mismo derecho; además expone que el Poder Judicial ha amparado demandas de Acciones Contenciosas Administrativas declarando fundadas las mismas y ordenando a la Dirección Regional de Salud, haga efectivo el pago correspondiente al D.U Nº 088-2001-PCM.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000562 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 03 DIC 2014

cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad vigente sobre la materia, se desprende que efectivamente mediante Decreto de Urgencia Nº 088-2001 se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas. Este dispositivo en su Primera Disposición Transitoria, faculta a los Titulares de los Pliegos a aprobar, en vía de regularización, mediante acto resolutorio y previo informe de los Oficina de Inspectoría Interna u Órgano de Control que haga sus veces en la entidad, las trasferencias efectuadas a los Fondos de Asistencia y Estímulo, así como los pagos realizados a los trabajadores bajo los conceptos de incentivos y estímulos existentes a la fecha, en aquellas entidades cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, el pago de la canasta nutricional solicitada, es de señalarse que dicho beneficio se viene otorgando al personal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al amparo de la Sentencia Judicial de fecha 02 de diciembre del 2002, recaída en el Expediente Nº 093-2002 emitida por el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declara fundada la demanda instaurada por BEATRIZ MIROSLAVA RODRIGUEZ GARCIA, y otros, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES Y NORMAS LEGALES, y se ordena que la mencionada Dirección Regional cumpla con reactivar el SUB CAFAE de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, para los efectos del pago de la Asignación Mensual por incentivos laborales, en la suma de S/. 158.00 Nuevos Soles por concepto de alimentación y S/. 300.00 Nuevos Soles por apoyo nutricional, en cumplimiento del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, a partir del mes de julio del 2001, de acuerdo al nivel de cada uno de los demandantes y por los días laborados; asimismo, es de precisarse que dicha sentencia ha quedado firme y consentida.

Que, desde este punto de vista jurídico, es necesario precisar que es cierto que el órgano jurisdiccional ha declarado fundada la demanda interpuesta por el personal nombrado de la Dirección Regional de Salud de Tumbes para los efectos del pago de la asignación mensual por incentivos laborales, es decir, por concepto de alimentación y apoyo nutricional en cumplimiento del acotado Decreto de Urgencia; pero también es cierto, que dicha sentencia tiene efectos Inter partes, o sea no tiene efecto vinculante; por consiguiente, no encontrándose el administrado dentro de los alcances de dicha sentencia por no ser parte procesal de dicho proceso judicial, la sentencia expedida no le comprende, en consecuencia resulta improcedente lo solicitado.

Que, mediante Informe Nº 702-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de Noviembre del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha OPINADO: que se DECLARE INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada AMPARO CAPOS DE ACOSTA, contra la Resolución Directoral Nº 697-2014-





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000562 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 03 DIC 2014

GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de junio del 2014 emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho Presidencial mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- INFUNDADO**, el Recurso de Apelación formulada por la administrada AMPARO CAMPOS DE ACOSTA, contra la Resolución Directoral Nº 697-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 18 de junio del 2014, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía en sede administrativa, de conformidad al artículo 218º del numeral 218.2, inciso a) de la Ley del Procedimientos Administrativo General - Ley Nº 27444. Reservando el derecho a la administrada a iniciar el tratamiento judicial correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Administrada AMPARO CAMPOS DE ACOSTA, a la Dirección Regional de Salud Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE